

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	050013110 004 2022 00720 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	INGRID BISSINGER NISHIKUNI
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	DORA NISHIKUNI DE BISSINGER
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	30 DE ENERO DE 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	<ol style="list-style-type: none">1. Demanda2. Anexos de la demanda3. Auto Inadmisorio4. Subsana demanda5. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	13 de diciembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	14,15,16,19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	16,19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO.	179
RADICADO:	050013110 004 2022 00720 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	INGRID BISSINGER NISHIKUNI
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	DORA NISHIKUNI DE BISSINGER
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de DORA NISHIKUNI DE BISSINGER o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma.

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por INGRID BISSINGER NISHIKUNI frente a DORA NISHIKUNI DE BISSINGER

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a DORA NISHIKUNI BE BISSINGER de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: Se dará traslado al INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO una vez se encuentre notificada la señora DORA NISHIKUNI DE BISSINGER o le sea nombrado curador ad litem para su representación.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y

